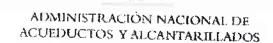
Documento elaborado en versión pública, según los artículos 24 literal "c" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP, se han suprimido los datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 literal e) de la LAIP.





CONTRATO DE PRECIO FIJO DE SERVICIO Nº 03/2024 LICITACIÓN COMPETITIVA NÚMERO LC-03/2024 ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 11 ACUERDO Nº 4.1.6 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2023 ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 12, ACUERDO NO. 4.1.1 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2023

Nosotros: RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, de CONTRO DE CON
del domicilio de constante de c
Documento Único de Identidad número
, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en
nombre y representación legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse ANDA, Institución Autónoma de Servicio Público.
del domicilio de San Salvador, departamento de San Sal <b>vador, con Tarj</b> eta de
Identificación Tributaria número
y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la
Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número
que en el transcurso del presente instrumento se denominará
"La Institución Contratante o ANDA" y ALVARO SALAZAR AMAYA, de
años de edad, de Nacionalidad de
departamento de con Documento Único de Identidad número
de Apoderado Especial de la Sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A.
DE C.V., del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero
seiscientos catorce - ciento veinte mil doscientos noventa y nueve - ciento tres - ocho y
con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la
Prestación de Servicios Número ciento once mil trescientos ochenta - uno, quien en lo
sucesivo de este instrumento me denominaré "El Gallere III"
sucesivo de este instrumento me denominaré "El Contratista", convenimos en celebrar el presente Contrata de Precio Filo do Santala Na pagas de la Contrata de Precio Filo de Santala Na pagas de la Contrata de Precio Filo de de Pr
presente Contrato de Precio Fijo de Servicio No. 03/2024 derivado de la Licitación
Competitiva Número LC-03/2024, denominada "SERVICIOS DE LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE

DATOS Y SERVICIO DE INTERNET DEDICADO A NIVEL NACIONAL", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Compras Públicas que en adelante se denominará LCP, Documentos de Solicitud de Ofertas para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Contratista se compromete a la prestación de los SERVICIOS DE LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE DATOS Y SERVICIO DE INTERNET DEDICADO A NIVEL NACIONAL, el cual será prestado por el contratista bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los Documentos de Solicitud de Ofertas para la Licitación Competitiva Número LC-03/2024, durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y su oferta. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto det contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Contratista garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como las consecuencias por las acciones u omisiones encontradas en la ejecución del contrato. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo acordado por la Honorable Junta de Gobierno, mediante Acta de Sesión Extraordinaria Número 11, Acuerdo Número 4.1.6 de fecha 15 de diciembre de 2023 y estará a cargo del profesional

il.

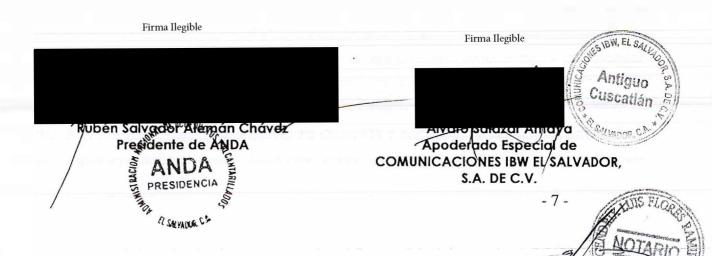
quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 162 de la LCP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrat del presente contrato los documentos siguientes: a) Los documentos de petición del Servicio; b) Documentos de Solicitud de Ofertas de la Licitación Competitiva Número LC-03/2024; c) Las enmiendas a los Documentos de Solicitud de Ofertas en su caso, si las hubiese; d) La oferta del Contratista y sus documentos; e) El Acta de Sesión Extraordinaría Número 11, Acuerdo Número 4.1.6, de fecha 15 de diciembre de 2023, que contiene la Resolución de

Adjudiçación Total de la Licitación Competitiva Nº LC-03/2024 emitida por la Junio Gobierno de ANDA; f) Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso si las hubiese; g) La Nota Aclaratoria No. 1 de fecha 20 de noviembre de 2023; h) Aclaraciones solicitadas mediante nota de referencia 24.2,1.4-953-2023, de fecha 5 de diciembre de 2023 y subsanaciones presentadas por el contratista en fecha 8 de diciembre de 2023; i) Acta de Sesión Extraordinaria número 12, Acuerdo número 4.1.1 de fecha 29 de diciembre de 2023, emitida por la Junta de Gobierno de ANDA, que contiene la Ratificación del acuerdo número 4.1.6, tomado en Sesión Extraordinaria número 11, celebrada el día 15 de diciembre de 2023, por medio de la cual, se adjudicó de forma Total la Licitación Competitiva Nº LC-03/2024 denominada "SERVICIOS DE LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE DATOS Y SERVICIO DE INTERNET DEDICADO A NIVEL NACIONAL", emitida por la Junta de Gobierno de ANDA y j) Las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último, TERCERA: PLAZO, El Contratista se obliga a prestar el Servicio objeto del presente contrato a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato, hasta el 31 de diciembre del 2024 o hasta agotar el monto contratado, lo que ocurra primero, y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 158 inciso 6° y 159 de la LCP. CUARTA: PRECIO. El precio total por el Servicio objeto del presente contrato será hasta por un monto de CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$133,566.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. QUINTA: FORMA DE PAGO. El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 60 días calendario, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el edificio central de ANDA, San Salvador. CONDICIONES DE PAGO: 1. Los pagos serán mensuales, según los servicios prestados, el contratista presentará los siguientes documentos: a) Comprobantes de crédito fiscal; b) copia del contrato (solo para el primer pago), y c) copia del acta de recepción parcial o total de los servicios. 2. El pago de los servicios prestados, se realizará, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a

la emisión del quedan el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. 3. El monto contractual, tendrá la variable que, si durante la vigencia del contrato que se suscriba, no se llegare a agotar la totalidad del monto contratado, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al contratista según cada uno de los servicios entregados en las instalaciones de ANDA, SEXTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA: De conformidad al numeral 19 de la Sección I. "Instrucciones a los Oferentes" Literal F. Vigencia del contrato, plazo de entrega y sanciones, del Documento de Solicitud de Ofertas LC-03/2024, los lugares para la instalación y prestación del Servicio de líneas de Transmisión de Datos e Internet serán los establecidos en la Sección II. ALCANCE DEL SERVICIO, numeral 1, ESPECIFICACIONES GENERALES, 1.1. INSTALACIÓN Y SERVICIO DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE DATOS E INTERNET. La forma de entrega según lo detallado en la Sección II, ALCANCE DEL SERVICIO, numeral 1, ESPECIFICACIONES GENERALES, desde el numeral 1.2, CONDICIONES REQUERIDAS PARA ENLACES DE DATOS E INTERNET hasta el numeral 1.7, SERVICIOS CONEXOS. En caso de no recibirse el servicio de acuerdo a los documentos contractuales, se hará constar en las actas respectivas, las que servirán de base a ANDA para determinar las multas que podrán aplicar al Contratista. De comprobarse defectos en la prestación del servicio, el contratista dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrato, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato, SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO, La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes a FONDOS PROPIOS. OCTAVA: GARANTÍAS. Con el objeto de asegurar a la institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el contratista deberá presentar a satisfacción de ANDA la garantía siguiente: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, el contratista deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por notario, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, y su vigencia será igual al plazo contractual más (150) Ciento Cincuenta días calendario adicionales. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor o plazo del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i) Por

incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el contratista no cui susse lo establecido en los Documentos de Solicitud de Ofertas de la Licitación Competitiva Número LC-03/2024; y iii) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista. Ésta Garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, avatada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de Institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. Para tal efecto se aceptará como garantías; Cheque Certificado de Caja o de Gerencia Garantías o Fianzas, la cual debe ser aceptadas por ANDA. La Garantía, deberá ser presentada en la UCP de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificados por Notario. En caso que existan motivos de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten al contratista para presentar la garantía en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la UCP, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga para la presentación de la garantía, debiendo justificar y comprobar el justo impedimento de los días adicionales solicitados, para lo cual deberá anexar toda documentación que pruebe el justo impedimento. La UCP, verificará si los argumentos expuestos por el contratista constituyen caso fortuito y fuerza mayor, pudiendo otorgar el plazo debidamente comprobado. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del Artículo 126 de la LCP y se entenderá que el Contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultante. Dicha garantía no podrá estar sujeta a condiciones distintas a las requeridas por la institución contratante, deberá otorgarse con calidad de solidaria, irrevocable y ser de ejecución inmediata como garantía a primer requerimiento. NOVENA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en el Art. 110 de la LCP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 167 de la LCP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: 1) MULTAS: En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 175 de la LCP. II) SANCIÓN POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MÍNIMA: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 187 de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 181 Romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario sì se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Documentos de Solicitud de Ofertas para el Proceso de Licitación Competitiva número LC-03/2024. II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. III. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo I

del Título X de la LCP. DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE 🔀 CONTRATANTES. De conformidad al artículo 168 de la LCP, las partes contratantes podrán dar por terminada por mutuo acuerdo la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábites después de notificada la resolución. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del presente contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título IX, Capítulo VI, de la LCP. **DÉCIMA** QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la LCP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UCP cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el Contratista en Centro Industrial Santa Elena, Calle Siemens No. 3, Lote 1, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veinticuatro.



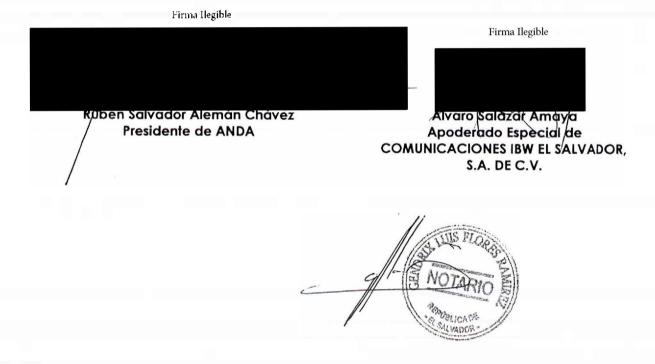
En la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas con veintinueve minutos del día cuatro de enero de dos mil veinticuatro. Ante Mí, GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ. de años de edad, empleado, del domicilio de persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número actuando en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse ANDA, Institución Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés cero cero cinco – nueve, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante" o "ANDA"; personería que al final relacionaré, y ÁLVARO SALAZAR AMAYA, de , departamento de persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad , actuando en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce ciento veinte mil doscientos noventa y nueve - ciento tres - ocho y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número ciento once mil trescientos ochenta - uno, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "El Contratista"; personería que al final relacionaré; y ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un Contrato de Precio fijo de Servicio número Cero Tres/Dos mil veinticuatro, derivado del proceso de Licitación Competitiva Número LC-Cero Tres/Dos Mil Veinticuatro, denominada "SERVICIOS DE LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE DATOS Y SERVICIO DE INTERNET DEDICADO A NIVEL NACIONAL":

por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha

obligado a prestación de los SERVICIOS DE LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE DATOS Y SERVICIONE INTERNET DEDICADO A NIVEL NACIONAL, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a los Documentos de Solicitud de Ofertas establecidos previamente en el Proceso de Licitación Competitiva Número LC-Cero Tres/Dos Mil Veinticuatro y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total por el Servicio objeto del presente contrato se fija hasta por un monto de CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El monto contractual, tendrá la variable que, si durante la vigencia del contrato que se suscriba, no se llegare a agotar la totalidad del monto contratado, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al contratista según cada uno de los servicios entregados en las instalaciones de ANDA. El plazo para la prestación del Servicio será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato, hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro, o hasta agotar el monto contratado, lo que ocurra primero y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. Pudiendo prorrogarse en la forma establecida en el contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario DOY FE: a) que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenído a la vista: I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual, se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS-ANDA, como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica, y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien

comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES, de fecha veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y OCHO, Tomo CUATROCIENTOS CUARENTA, de fecha veintícinco de julio del año dos mil veintitrés, en el que consta que el señor Presidente de la República, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Rubén Salvador Alemán Chávez, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés, para un período legal de funciones de dos años, estando a esta fecha vigente su nombramiento; iii) Certificación del Acuerdo número CUATRO PUNTO UNO PUNTO SEIS, correspondiente al Acta de Sesión Extraordinaria número Once, de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, emitido por la Junta de Gobierno, mediante el cual, se Adjudica de forma Total la Licitación Competitiva número LC- Cero Tres /Dos Mil Veinticuatro, y por medio de la cual, se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados-ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; iv) Certificación del Acuerdo número CUATRO PUNTO UNO PUNTO UNO, correspondiente al Acta de Sesión Extraordinaria número Doce, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, emitido por la Junta de Gobierno, mediante el cual, que contiene la Ratificación del acuerdo número CUATRO PUNTO UNO PUNTO SEIS, tomado en Sesión Extraordinaria número Once, celebrada el día quince de diciembre de dos mil veintitrés; por medio de la cual, se adjudicó de forma Total la Licitación Competitiva número LC- Cero Tres /Dos Mil Veinticuatro denominada "SERVICIOS DE LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE DATOS Y SERVICIO DE INTERNET DEDICADO A NIVEL NACIONAL" y II) Por la Sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia, COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.: i) Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Especial, otorgado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas del día veintitrés de diciembre del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Oscar Alberto Madrigal Quezada, inscrito en el Registro de Comercio al número DIECISIETE, del Libro DOS MIL CIENTO SETENTA Y UNO, del Registro de otros contratos Mercantiles, del folio CIENTO VEINTITRÉS al folio CIENTO VEINTISÉIS el día diez de enero de dos

mil veintitrés, en el que consta que el Licenciado Geovanni Inmer Molina Solano, en su calidad de Ejecutor Especial de los Acuerdos de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V., confirió Poder Especial a favor del compareciente facultándolo para para otorgar Contratos como el presente, en dicho poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica del Ejecutor Especial de los Acuerdos de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad. Estando su nombramiento, aún vigente.- Y leído que les hube integramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** 





And the second s